

62

Llegado el caso de una diferencia que deba someterse á los árbitros, la parte que promueva el juicio dará aviso por escrito á la otra, de haber nombrado el suyo, para que dentro del término improrogable de siete días, se convenga en la designación de la misma persona, como árbitro único ó se nombre el de la parte contraria. Pasados los siete días sin que quede hecho el nombramiento del árbitro único, ó del segundo de los dos árbitros respectivamente, la parte que promovió tendrá derecho de sujetar el asunto al árbitro nombrado por ella, quien decidirá la cuestión como si hubiere sido nombrado por ambas partes, y su fallo será ejecutado sin recurso alguno.

63

Si se nombraren los dos árbitros, éstos sustanciarán el juicio en el término improrogable de veintidós días, contados desde la notificación de su nombramiento, pudiendo designar ambas partes, de común acuerdo, el procedimiento que hayan de seguir aquéllos para pronunciar su laudo; pero si no lo hicieren los árbitros, quedan en libertad de seguir el que determinaren, con tal que su sentencia sea pronunciada dentro del término fijado en este artículo.

Los árbitros deberán nombrar, inmediatamente después de su nombramiento, un tercero; y si no pudieren ponerse de acuerdo para la sentencia dentro del plazo de veintidós días de que se ha hecho referencia, remitirán el expediente al tercero, quien tendrá un término también improrogable de siete días para fijar su laudo.

64

Si los árbitros no hicieren el nombramiento de tercero, la parte que promovió el juicio, pasados los veintidós días de que habla el artículo anterior, podrá ocurrir al Director de la Escuela de Ingenieros de la Ciudad de México, para que dentro del tercer día se designe por éste dicho árbitro, el que á su vez disfrutará de un término de siete días, después de haber recibido los pormenores del caso, para pronunciar su fallo definitivo.

Se entiende claramente que el Director de la Escuela de Ingenieros sólo nombrará, como árbitro único, un ingeniero de reconocido mérito en la profesión, que haya tenido experiencia como ingeniero en jefe de obras de un carácter semejante y de igual magnitud.

65

El laudo arbitral contendrá siempre la condenación de costas y gastos del proceso, respecto de la parte que hubiere sido condenada por aquél.

66

El árbitro ó árbitros en sus casos respectivos, podrán exigir de las partes la presentación de libros, papeles, cuentas, escritos y documentos que crean convenientes ó necesarios, así como también las informaciones testimoniales, posiciones y demás pruebas que estimaren oportunas; practicar inspecciones oculares en los lugares de trabajo, y nombrar perito ó peritos para que presenten dictamen sobre el punto ó puntos controvertidos, y en general procurarse cuantos medios de información consideren conducentes para esclarecer mejor su juicio.

67

El juicio arbitral tendrá siempre lugar en la Ciudad de México.

68

La especificación de trabajos y de obras por ejecutar en el canal, así como la lista ó tarifa de precios de los mismos, quedan incorporados al presente Contrato y tendrán la misma fuerza y efectos que sus demás cláusulas y estipulaciones; pero si en cualquier tiempo se notare contradicción entre aquéllas y los artículos de este convenio, deberán prevalecer en todo caso las prescripciones del presente Contrato.

69

El contratista no será responsable de las inundaciones que puedan sobrevenir á la Ciudad de México, ni de los perjuicios que experimentaren las construcciones y edificios de la misma, á consecuencia de la excavación del gran Canal.

70

El contratista podrá tomar por el precio que convenga con la Junta, las herramientas, enseres, materiales y demás existencias de los almacenes de ésta, y su pago lo efectuará en diez y ocho mensualidades, que comenzarán en la misma fecha que la devolución de los anticipos de la maquinaria.

71

Este Contrato será sometido á la aprobación de la Secretaría de Gobernación, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno.

En testimonio de todo lo cual firmamos el presente Contrato en México, á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Firmado. *Pedro Rincón*.—Firmado. *Francisco Rivas Góngora*.—Firmado. *C. del Collado*.—Firmado. *Agustín Cerdán*.—Firmado. *Weetman D. Pearson for S. Pearson & Son*.

Anexo al documento número 12.

ESPECIFICACION DE LAS OBRAS.

El gran Canal ó tajo abierto, cuyo punto inicial estará en San Lázaro y el final en la boca del túnel de Zumpango, seguirá entre estos dos puntos en el trazo marcado en el plano del Desagüe, que existe en la Secretaría de la Junta Directiva y cuya copia se adjunta á este Contrato, ó cualquier otro trazo en que mutuamente se convenga.

El desarrollo total de la línea del canal entre los puntos mencionados, será aproximadamente de 41,500 metros.

El fondo tendrá 5 metros de anchura en los 20 primeros kilómetros hasta conectarse con el canal de Texcoco; y 6.50 metros en el resto de la excavación. A partir del punto inicial, el fondo descenderá bajo la pendiente de 0^m0002 por metro ó sea 20 centímetros por kilómetro.

Los taludes serán de 45 grados, ó de uno de base por uno de altura. Si al abrir la excavación se presentan formaciones en las cuales sea preciso aumentar ó disminuir la excavación del talud, se fijará ésta por los ingenieros de la Junta.

La profundidad inicial será de 5^m75 y de 20.00 en el final. Las profundidades intermedias constan en el perfil respectivo que existe en la Secretaría de la Junta y cuya copia igualmente se agrega á este Contrato.

Las tierras que provengan de la excavación, se depositarán á uno y otro lado del Canal, de modo que los pies de los terreros que resulten, queden á 6 metros de la orilla del talud.

Al pie de los terreros y hacia el canal, se abrirán zanjas para recoger las aguas procedentes de los mismos é impedir que tales aguas escurran por los taludes y los degraden.

Las zanjas se comunicarán con los cursos ó depósitos naturales que haya inmediatos para desviar así totalmente las aguas que conduzcan; pero en caso de no existir esos cursos ó depósitos, dichas aguas se introducirán al canal por caños labrados en los taludes, revistiéndolos de mampostería, de manera que el acceso tenga lugar sin degradar el fondo ni los taludes del canal.

OBRAS DE ARTE.

1^a En el origen se construirá una compuerta de dos vanos, á fin de evitar, cuando se quiera, que las aguas de las atarjeas de México entren al gran Canal. La construcción debe cubrir la altura de 5^m75.

2^a En la intersección del gran Canal con el Ferrocarril de Cintura, se

construirá un puente para vía de 0^m914. El claro de este puente será de 15^m92, y su altura sobre el fondo del canal, de 5^m46.

3^a En la intersección del gran Canal con la vía férrea de la Penitenciaría, se construirá un puente para vía de 1^m49. El claro del puente será de 15^m94, y su altura sobre el fondo del canal, de 5^m73.

4^a Un puente acueducto en el canal del Norte con cauce de 6 metros de ancho y 2^m75 de altura; un claro de 16^m46 y una elevación sobre el fondo del canal, de 5^m73.

5^a Un puente para comunicar las dos partes del potrero de la Vaquita, con 2^m50 de ancho; un claro de 16^m72, y una altura sobre el fondo del canal, de 5^m86.

6^a Un puente acueducto para el río del Consulado con cauce de 6^m00 de ancho y 2^m75 de altura. El claro de este puente será de 17^m24, y su elevación sobre el fondo del canal, de 6^m12.

7^a Puente acueducto para el río Chico con cauce de 4^m00 de ancho y 2^m75 de altura. El claro de este puente será de 17^m56, y su elevación sobre el fondo del canal, de 6^m28.

8^a Un puente para comunicar el camino carretero entre México y San Juan de Aragón, con un ancho de 4^m50, un claro de 17^m56, y altura sobre el fondo del canal, de 6^m28.

9^a Un puente acueducto para el río de Guadalupe con cauce de 6^m00 de ancho y 2^m75 de alto. Su claro será de 17^m28, y la elevación sobre el fondo del canal, de 6^m14.

10^a Un puente para el camino carretero de San Juan de Aragón á la Villa de Guadalupe, con un ancho de 3^m00, claro de 18^m30 y alto sobre el fondo del canal, de 6^m75.

11^a Puente acueducto para recoger las aguas de la serranía de la Villa, con cauce de 3^m00 y 1^m50 de altura. Su claro será de 16^m90, y la elevación sobre el fondo del canal, de 5^m95.

12^a Puente para camino carretero de los pueblos de Santa Clara Cuatitla, San Pedro y Hacienda de Cerro Gordo, con un ancho de 2^m50, un claro de 18^m20 y una altura sobre el fondo del canal, de 7^m30.

13^a Puente acueducto para conducir las aguas de la serranía de Tulpetlac al lago de Texcoco, con cauce de 3^m00 de ancho y 1^m50 de altura; su claro será 19^m32, y la elevación sobre el fondo del canal, de 7^m10.

14^a Puente para el camino carretero que comunique los pueblos de Tulpetlac y San Cristóbal con la ribera opuesta del lago. Su anchura será de 3^m00, el claro de 23^m62 y su elevación sobre el fondo del canal, de 9^m31.

15^a Una compuerta de mampostería con dos vanos, colocada en el canal que comunique al lago de Texcoco con el gran Canal.

16^a Puente para el Ferrocarril de Veracruz, vía de 1^m495; su claro será de 30^m00, y la elevación sobre el fondo del canal, de 9^m75.

17^a Puente para la calzada de San Cristóbal Ecatepec, con un ancho de 5^m00, un claro de 31^m00 y elevación sobre el fondo del canal, de 11^m50.

18^a Puente acueducto para comunicar las dos partes del lago de San Cristóbal, con cauce de 5^m00 y altura de 2^m50; su claro será de 34^m58 y su elevación sobre el fondo del canal, de 12^m72.

19^a Puente acueducto para el río de Tepejuelo, con cauce de 3^m00 de ancho y 2^m00 de alto. Su claro será de 38^m24, y su elevación sobre el fondo del canal, de 15^m87.

20^a Puente para el camino carretero de San Andrés Xaltenco y Santa Ana Nextlálpam, con un ancho de 2^m50, claro 42^m00 y altura sobre el fondo del canal, de 17^m75.

Los ingenieros de la Junta darán al contratista los planos de los puentes y acueductos que correspondan á cada sección del canal, con la especificación del material que habrá de emplearse en ellos y el sistema de cimentación.

Se entiende claramente que la construcción de obras de arte no impedirá el trabajo y libre movimiento de las máquinas de excavación y uso del canal por el contratista, mientras no se haga la entrega definitiva de éste. Donde fuere posible y conveniente el sistema giratorio para tales puentes y acueductos, será adoptado.

El contratista podrá, previo acuerdo de la Junta, y mientras se concluyen las obras de excavación, hacer los puentes y acueductos provisionales con las condiciones de seguridad necesarias.

Entregados los proyectos de dichos puentes y acueductos, y las instrucciones para los puentes, acueductos y obras de cualquiera descripción provisionales, por los ingenieros de la Junta, el contratista presentará á la Junta el presupuesto especial de cada una con el tiempo que necesite para la construcción de la misma.

Durante la ejecución de las obras del canal, la Junta Directiva se obliga á obtener de quien corresponda, que los cauces de los ríos que han de ser cortados por aquél, sean desazolvados y fortificados convenientemente, para que no puedan causar daño ni perjuicio alguno á los trabajos del contratista y á las obras del canal.

Igualmente se obliga la Junta á obtener la autorización á favor del contratista para cortar los caminos y vías férreas que fueren necesarios para continuar las obras del canal, bajo la condición de que dicho contratista ponga desde luego los puentes provisionales ó definitivos para impedir el tráfico lo menos que sea posible.

La Junta Directiva, por medio de sus ingenieros, marcará el trazo que debe seguir en la apertura del canal, fijando á cada 50 metros dos estacas que marquen el ancho de la excavación en la parte superior, y dos que marquen el pie de los terreros.

Para facilitar estas operaciones en las distintas secciones, se trazará una

línea, que se llamará de referencia, á 20 ó más metros del centro del canal, poniendo en cada kilómetro marcas fijas, las cuales servirán igualmente de referencia para las nivelaciones que se tengan que hacer en ese tramo.

El contratista quedará obligado á conservar todas las señales que pongan los ingenieros de la Junta, ya sea para marcar trazo ó para fijar los puntos hasta donde se ha recibido.

La Junta no será responsable por ningún trastorno que sufra el contratista, debido á pérdida de marcas que ya se hayan puesto.

El contratista, cuando necesite trazo, lo pedirá por escrito con seis días de anticipación, de manera que los ingenieros puedan estar listos para hacer el trazo. La Junta no es responsable, si por falta de este requisito, sufre algún perjuicio el contratista.

No se pagará á éste ninguna excavación que esté fuera del trazo marcado por los ingenieros de la Junta; y si sucediere que esta desviación determinare una reducción de más de 3 metros en el ancho de la banquetta, entre el borde del talud y el pie del terrero, el contratista estará obligado á remover el terrero para dejar dicha banquetta con un ancho, cuando menos, de seis metros.

La nivelación definitiva del fondo del canal se hará cuando hayan salido las aguas de filtración y se pueda ejecutar con exactitud. El contratista deberá regularizarlo y no dejar puntos salientes que excedan de 10 centímetros sobre el nivel del fondo del canal, tolerándosele algunos puntos entrantes, pero sin pagársele el exceso de excavación que resulte. Igualmente se permitirá al contratista esperar la salida de las aguas de filtración para los trabajos en roca ú otros trabajos que no puedan efectuarse por las dragas.

La nivelación final precederá á la recepción definitiva de la obra; pero al hacer cada recepción provisional, las secciones transversales deberán estar de acuerdo, tanto como sea posible, con la nivelación que se llevará sobre la línea de referencia, y que servirá para anotar en los registros gráficos que se lleven las distintas profundidades á que irá llegando el canal en cada sección.

Los taludes serán de 45 grados, y el contratista se obliga á preparar las excavaciones que hayan de recibirse provisionalmente en cada sección, de manera que presente la figura de un trapecio, tan aproximadamente como sea posible labrarlo con la maquinaria en uso en cada sección, y en caso de cambio, que éste se haga tan uniformemente como la maquinaria pueda hacerlo.

Los taludes, en la parte que esté fuera del agua, serán perfectamente regulares; y en la parte que esté bajo del agua, se regularizarán por el contratista cuando hayan salido las aguas de filtración.

Cualquiera irregularidad que sea exterior á la sección se podrá aceptar, siempre que á juicio de los ingenieros de la Junta no perjudique el equilibrio de las tierras ni reduzcan la banquetta á menos de seis metros.